



CONVENIO DE COLABORACION QUE EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL, CELEBRAN, POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MATATIPAC, S.C, EN LO SUCESIVO "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADA POR SU DIRECTORA GENERAL, M. EN C. CECILIA MARGARITA GUZMAN HERNANDEZ, Y POR LA OTRA EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EN ADELANTE "EL CONSEJO", REPRESENTADO POR EL LICENCIADO HECTOR MANUEL BEJAR FONSECA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES:

1 DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

- A) Que es una Sociedad Civil debidamente constituida ante la fe del Notario Público número Ocho de la ciudad de Tepic, Nayarit, Licenciado Héctor Velázquez Rodríguez, el día veintiocho de abril de mil novecientos noventa y dos, teniendo como uno de los objetos principales esta Sociedad, la prestación de servicios educativos de enseñanza secundaria, preparatoria y profesional entre otros, de acuerdo con la Escritura Pública número nueve mil cuarenta, volumen treinta y uno, del libro tres de la citada notaría.
- B) Que en el año de mil novecientos noventa y dos le fué otorgada su incorporación a la Universidad Nacional Autónoma de México, en las carreras de Contaduría y Administración; y en el año de mil novecientos noventa y tres, se le otorgó la incorporación de la carrera de Derecho; y por Decreto Administrativo del Titular del Poder Ejecutivo de fecha veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y ocho, con clave 18MSV0285J, publicada en el Diario Oficial el día primero de abril del mismo año, se reconoció y dio validez oficial de los estudios de Psicología e Informática Administrativa.

- C) Que la Maestra en Ciencias Cecilia Margarita Guzmán Hernández, en su carácter de Directora General, tiene facultades para suscribir el presente convenio, de conformidad a lo establecido por el artículo cuadragésimo, fracción II del Acta Constitutiva.
- D) Que para los efectos legales del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en la Avenida de la Cultura número treinta, fraccionamiento Ciudad del Valle, de la ciudad de Tepic, estado de Nayarit
- E) Que el servicio social de sus estudiantes y pasantes de la carrera de Licenciado en Derecho, está regulado por el Reglamento de Servicio Social, de la Universidad del Valle de Matatipac, S. C.

2.- DECLARA "EL CONSEJO":

- A) Que por su parte, "EL CONSEJO", de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, es un organismo público dotado de autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- B) Que tiene encomendadas, entre otras, la realización de actividades permanentes de estudios electorales y acciones para el fomento, capacitación y fortalecimiento cívico y político de la ciudadanía.
- C) Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 78 fracciones VII y XVIII de la ley de la materia, el Presidente de "EL CONSEJO", es su representante legal ante todo género de autoridades y tiene a su vez, la atribución de establecer los vínculos entre el mismo y las diversas autoridades con la finalidad de lograr su apoyo y colaboración celebrando al efecto los convenios que sea necesario suscribir.
- D) Que el Presidente y Consejeros Ciudadanos del Consejo Estatal Electoral de Nayarit en funciones, fueron designados por el Honorable Congreso del Estado en sesión celebrada el 7 de diciembre de 2001 para un periodo de tres años computándose en la especie del 7 de enero de 2002 al 6 de enero de 2005.
- E) Que señala como su domicilio legal para efectos de este convenio, el ubicado en la Avenida Country Club número 13, esquina Caoba, de la Colonia Versalles, Código Postal 63130, de la ciudad de Tepic, Nayarit.

3.- DECLARACION CONJUNTA:

Las partes manifiestan su deseo de realizar acciones conjuntas, que sean afines a sus funciones, las que establecerán de común acuerdo en el presente instrumento, el cual suscriben al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S:

PRIMERA.- OBJETO.

Establecer por cada una de las partes, incorporar a las prácticas jurídicas, administrativas y electorales en "EL CONSEJO" a los alumnos de "LA UNIVERSIDAD", que tengan acreditado el setenta por ciento de los créditos o la calidad de pasantes de Licenciatura en Derecho, para que realicen conforme a su plan de estudios el servicio social. Para ese efecto, los estudiantes serán asignados en auxilio de las labores de orientación, estudio e investigación, capacitación, programas sociales y culturales relacionados con la materia electoral y cívica.

SEGUNDA.- ALCANCES.

Fomentar y estimular por parte de ambas instituciones la prestación de servicio social de los estudiantes y/o pasantes de "LA UNIVERSIDAD" en las actividades que realiza "EL CONSEJO" en materia electoral.

TERCERA.- COMPROMISOS DE "LA UNIVERSIDAD".

- A) Promover ante la comunidad estudiantil las actividades a realizar en materia de servicio social en "EL CONSEJO", de acuerdo a los perfiles profesionales que anticipadamente éste solicite para cumplimiento de sus programas.
- B) Promover y publicar con anticipación en cada periodo o ciclo escolar, la convocatoria para que los alumnos de "LA UNIVERSIDAD" realicen su servicio social en "EL CONSEJO", conforme a los tiempos establecidos en sus planes de estudio.

- C) Proponer, a petición de "EL CONSEJO", a los estudiantes y pasantes de la Licenciatura en Derecho que se encuentren en aptitud de prestar su servicio social.
- D) Vigilar y evaluar que la prestación del servicio social se realice en plena observancia de los requisitos, términos y condiciones que de manera genérica o específica se determinen en su Reglamento General de Servicio Social, haciendo entrega de un ejemplar del citado reglamento para "EL CONSEJO".
- E) Hacer cumplir el derecho que tienen los estudiantes y/o pasantes que sean asignados ante "EL CONSEJO" de realizar actividades que tengan una relación estrecha con su perfil profesional.

CUARTA.- COMPROMISOS DE "EL CONSEJO".

- A) Enviar por escrito a "LA UNIVERSIDAD" antes del inicio del ciclo escolar correspondiente, el número de estudiantes de la carrera de Licenciado en Derecho para realizar su servicio social en "EL CONSEJO".
- B) Admitir a los pasantes propuestos por "LA UNIVERSIDAD" que se encuentren en aptitudes de prestar su servicio social en "EL CONSEJO".
- C) Vigilar la puntualidad, asistencia y el debido cumplimiento del periodo aprobado por "LA UNIVERSIDAD" en la práctica del servicio social de los alumnos incorporados en "EL CONSEJO".
- D) Informar a "LA UNIVERSIDAD" de las actividades a realizar por parte de los estudiantes y/o pasantes que le sean asignados de acuerdo a la especialidad que soliciten.
- E) Cuidar que el servicio social se realice bajo los principios de respeto, honestidad, confidencialidad, probidad y diligencia, sin distraer a los alumnos en tareas diversas al servicio social.
- F) Proporcionar a los alumnos y/o pasantes dentro de la institución, los medios necesarios para el cumplimiento adecuado de las actividades y programas que deban desarrollar
- G) Otorgar a los estudiantes y/o pasantes que queden a su cargo, la constancia de terminación de su servicio social para los efectos legales que convengan a los mismos.

QUINTA.- COMPROMISOS DE AMBAS PARTES

- A) Promover programas de servicio social, en todas aquellas áreas en que pudieran poner en práctica los conocimientos teóricos que los estudiantes y/o pasantes hayan adquirido, durante su proceso de formación profesional en los espacios que permita para tales efectos "EL CONSEJO".
- B) Dar seguimiento conjuntamente a las actividades que se les encomienden a los estudiantes y/o pasantes, que sean asignados a prestar su servicio social obligatorio.
- C) Promover el intercambio de experiencias e información que en materia de servicio social se obtengan indistintamente procurando fortalecer la relación entablada entre ambas instituciones.

SEXTA- AREAS TECNICAS RESPONSABLES.

Las partes convienen que las áreas técnicas responsables de la ejecución y debida coordinación del presente convenio será, por "LA UNIVERSIDAD" el Director Técnico de la Licenciatura en Derecho y por "EL CONSEJO" el Secretario Técnico del Consejo Estatal Electoral.

SEPTIMA- RELACION LABORAL.

Las partes convienen, que el personal seleccionado para el cumplimiento del objeto materia del presente convenio, no se entenderá relacionado laboralmente con ellas, debido a que, por la naturaleza propia de la prestación del servicio social no se crearán derechos ni obligaciones laborales, por lo que en ningún caso serán consideradas las partes como patrones, deslindándolas desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se les pudiera fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole jurisdiccional.

OCTAVA- VIGENCIA.

El presente convenio tendrá vigencia a partir de su firma, y conservará su vigencia por el término de cinco años, en el entendido de que ambas partes pueden proponer adiciones, modificaciones, prorrogarlo o rescindirlo de común acuerdo, hecho que deberá constar por escrito para su validez.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD.

Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito

DÉCIMA.- MODIFICACION.

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por necesidades del proyecto, conviniendo que dichas modificaciones solo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes; asimismo, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en esta cláusula serán resueltos de común acuerdo, y las decisiones que se tomen en éste sentido deberán hacerse por escrito y firmadas por sus representantes, anexando dichas constancias al presente convenio como partes integrantes del mismo.

DÉCIMA PRIMERA.- RESCISION.

Para el caso de rescisión de éste convenio ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas.

DÉCIMA SEGUNDA.- INTERPRETACION.

Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán las acciones posibles para su debido cumplimiento, y en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, de común acuerdo se resolverá la cuestión.

Leído que fue el documento y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Tepic, estado de Nayarit, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil cuatro.

UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MATATIPAC

M. EN C. CECILIA MARGARITA GUZMAN HERNANDEZ

LIC. OSCAR HUMBERTO HERRERA LÓPEZ

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

LIC. HECTOR M. BEJAR FONSECA

LIC. ANTONIO SANCHEZ MACIAS